



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 9 de marzo de 2021.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2019-00936-00.**

Audiencia del artículo 373 del C. G. del P.

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 11:30 a.m. 9 de marzo de 2021.

Fin audiencia: 11:44 a.m. 9 de marzo de 2021.

Demandante: Banco Popular S.A.

Apoderado Demandante: Julia Cristina Toro Martínez.

Demandada: Adriana Ramírez Caballero.

Apoderada Demandada: Sin apoderado.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 373 de C.G.P.
--------------------------------------	----------------------------------

Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y aporta documentos
Demandante	Banco Popular S.A. (Oscar Felipe Toro Morales).	Nit. 860.007.738-9 Cédula 1.052.392.212	Si asistió
Apoderado Demandante	Julia Cristina Toro Martínez.	Cédula 30.402.180 T.P.167.189 C.S.J	Si asistió
Demandados	Adriana Ramírez Caballero.	Cédula	No asistió
Apoderado Demandado	Sin apoderado	Cédula T.P. C.S.J	No asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo presente en la audiencia el 25 de febrero de 2021, se ordena que una vez finalizada la presente audiencia, se ingrese el proceso al despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto a la falta de comparecencia de esta.

Se continúa con la etapa siguiente, esto es alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Declarar parcialmente probada la excepción de mérito de "prescripción parcial" respecto de las cuotas comprendidas entre el 5 de septiembre de 2015 y 5 de febrero de 2017, así como frente a los intereses de plazo causados sobre éstas, conforme lo mencionado en ésta providencia.

Segundo. Modificar el numeral 1° del mandamiento de pago, calendado 9 de diciembre de 2019 (folio 52 y reverso), en el sentido de puntualizar que el capital por el cual se seguirá adelante con la ejecución es únicamente el que haga alusión a las cuotas causadas entre el 05 de marzo de 2017 hasta el 5 de septiembre de 2019, por la suma de \$11.106.993 m/cte.

Tercero. Modificar igualmente el numeral 3° del mandamiento de pago, calendado 9 de diciembre de 2019 (folios 52 reverso y 53), en el sentido de puntualizar que los intereses remuneratorios por los cuales se seguirá adelante con la ejecución es únicamente los que hagan alusión a las cuotas causadas entre el 5 de marzo de 2017 hasta el 5 de septiembre de 2019, por la suma de \$3.905.945 m/cte. Las demás partes del citado proveído quedarán incólumes.

Cuarto. Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Adriana Ramírez Caballero y a favor de Banco Popular S.A., en los mismos términos señalados en el mandamiento de pago, excepto frente a las sumas de dinero que fueron decretadas prescritas en el numeral primero de la presente sentencia, conforme los argumentos esbozados en esta audiencia.

Quinto. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

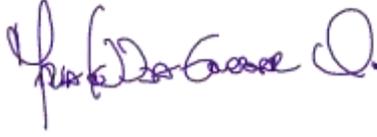
Sexto: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Séptimo. Condenar en costas al extremo pasivo, por secretaría practíquese la liquidación incluyendo la suma de \$300.000 M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Octavo: Notificar a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**40f02424b9e1f8c9d460f836f0333ab9bdf11a2e9e7d1210a2034af9
4c1a997c**

Documento generado en 09/03/2021 11:57:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**